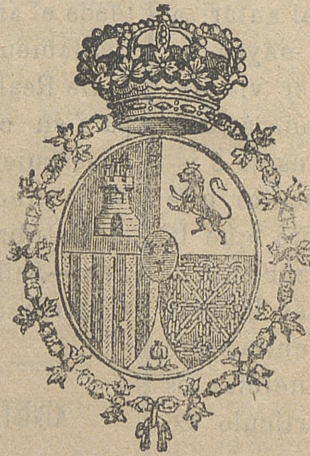


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1911.)

Núm. 2.550.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚMERO 159.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero del recluta del Regimiento del Rey, núm. 1, Ignacio Felipe Díez, cuyas señas se citan al final, procediendo á su detención y poniéndole á disposición de este Gobierno.

Valladolid 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Díez.**

Señas.

Es de veintidos años, soltero, hijo de Pedro y Primitiva, natural de esta Ciudad, fué filiado como quinto por el distrito de la

Inclusa en Madrid, para el reemplazo de 1901, es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba naciente y color sano.

Núm. 2.567.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 160.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio de Real Orden comunicada por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por la Comisaría Regia del Turismo y Cultura popular, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer emita V. S. informe acerca de los extremos siguientes:

1.º Desarrollo actual de la mendicidad local y ambulante en esa provincia, exponiendo las causas que á juicio de V. S. sostienen una y otra.

2.º Medios ensayados para suprimirla, expresando la cuantía de los esfuerzos hechos con ese objeto por la provincia, el Municipio y los particulares, y los resultados obtenidos.

3.º Asilos, Hospitales y Centros Benéficos de toda clase pertenecientes al Estado, á la provincia, al Municipio y á Sociedades particulares que estén establecidas ó próximas á establecer-

se, con expresión de su capacidad para enfermos, inútiles, etc., y también la relación de éstas con las necesidades provinciales y locales.

4.º Sacrificio económico que puede esperarse de las Corporaciones provinciales, municipales y Sociedades particulares establecidas ó que se establezcan y todas las medidas que pudieran proponerse por ese Gobierno contra la mendicidad.

Es también la voluntad de S. M. que por ese Gobierno y por los Alcaldes de las poblaciones situadas en las vías férreas de esa provincia, á los que circulará V. S. las órdenes oportunas, utilizando los agentes dependientes de su Autoridad y por los medios gubernativos á su alcance, impidan que salgan á las Estaciones del ferrocarril los mendigos de todas clases y procuren que en el interior de las poblaciones molesten lo menos posible á los extranjeros que nos favorezcan con su visita; por último, que se sirva V. S. interesar de los Ateneos, Sociedades de Fomento y Cultura, etc., etc., presten su valiosa cooperación, en las localidades respectivas, para la consecución de cuanto queda expuesto; así como también encarecer de los Jefes de las Estaciones ferroviarias que estimulen á sus Agentes y personal, á fin de evitar, en lo posible, la vergonzosa exhibición que hacen niños y ancianos de sus harapos y miserias al

lado de los trenes, logrando, cual alguna Empresa ya lo ha conseguido, el que se presenten con limpieza y la dignidad del que se gana la vida vendiendo á los viajeros los frutos y productos de su región.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia á quienes encarezco que, antes del día 7 del mes próximo, remitan á este Gobierno un informe detallado acerca de los extremos que en la anterior Real Orden se consignan.

Valladolid 26 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Díez.**

Núm. 2.558.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 157.

El día 19 del actual á las cinco de la tarde se ausentó de su domicilio, que lo tiene en esta Capital, en la calle de la Niña Guapa, núm. 21, el anciano de 81 años de edad Lorenzo Seijas Martínez, cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero



de referido individuo, comunicando á este Gobierno si fuere habido el lugar donde se encontrare.

Valladolid 26 de Octubre de 1911.

*El Gobernador,*  
**Manuel Ruiz Díaz.**

*Señas.*

Vista blusa y pantalon de tela azul, botas negras, gorra de bisera de paño negro, sin bigote, pelo canoso y bastante calvicie.

NUM. 2.569.

### Gobierno civil de la provincia.

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 158.

En poder del Sargento Comandante del puesto de Zaratan, se hallan depositados 29 libros en octavo con pasta encarnada y azul, titulados los «Evangelios», y que fueron encontrados en el sitio denominado Cañada de Leon, término de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño el que podrá pasar á recogerlos, siempre que acredite son de su propiedad.

Valladolid 26 de Octubre de 1911.

*El Gobernador,*  
**Manuel Ruiz Díaz.**

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de esta Corte, sobre si los industriales matriculados en la clase 1.ª, tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento vigente del Ramo, como vendedores al por mayor, tienen derecho, y por tanto, pueden exportar sus mercancías á nuestras posesiones del Norte de Africa, á cuyo efecto solicitan se determine si aquellas plazas se consideran como provincias españolas para los efectos tributarios, pues existen varios comerciantes que desean remitir á dichas plazas sus productos, enviando previamente á este efecto sus viajantes:

Considerando que el artículo

25 del citado Reglamento de la contribución industrial autoriza á los vendedores al por mayor para remitir por cualquier vía terrestre, fluvial ó marítima, á cualquier punto de la Península é islas adyacentes, los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador, pero sin que puedan hacerla de su propia cuenta, facultad que está reservada á los comerciantes comprendidos en el artículo 26 de dicho Reglamento:

Considerando que aun cuando las plazas de Melilla y Ceuta, así como las que actualmente ocupan las tropas españolas en el Norte de Africa, están regidas para todos los efectos por las Autoridades militares, por lo cual no es aplicable en dichos puntos el Reglamento y tarifas antes citados, no parece sea esto un obstáculo para que los comerciantes é industriales establecidos en la Península puedan hacer remesas de los artículos de su comercio á las citadas plazas sin que dichas remesas se consideren para los efectos tributarios donde se hallan matriculados como exportaciones al extranjero, y, por tanto, sin venir obligados á pagar otra contribución que la que satisfacen como vendedores al por mayor, comprendidos en la tarifa 1.ª; y

Considerando que el tráfico comercial que los españoles pretenden establecer con los naturales del Norte de Africa, no sólo es beneficioso para el comercio en general, sino que evidentemente contribuye á aumentar la influencia de España en Marruecos, es indudable que procede acceder á la pretensión formulada por la Cámara de Comercio de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar con carácter general que los vendedores al por mayor establecidos en la Península é islas adyacentes que figuren matriculados en la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento del ramo, pueden remesar los artículos de su comercio á nuestras posesiones del Norte de Africa, sin que por ello se les considere para los efectos tributarios como exportadores al extranjero; entendiéndose que dichas remesas ó expediciones han de hacerse á la consignación y cuenta del comprador y no por

su propia cuenta, conforme establece el artículo 25 del repetido Reglamento de industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación del Contador de la Diputación Provincial de Granada, consultando particulares relativos á la formación y redacción de repartimiento que ha de girar la Diputación para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Resultando que el consultante expone: que el párrafo 2.º de las disposiciones transitorias de la ley de 12 de Junio de 1911, dispone que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran servido de base el repartimiento de dicho año, hasta que dejen de computarse enteramente; que como los repartimientos del contingente provincial se hacen tomando por base, entre otras cantidades, las de los cupos para el Tesoro correspondientes á los Ayuntamientos en el año anterior, la Diputación de Granada giró el repartimiento de 1911 por los cupos asignados á los Ayuntamientos en 1910, y que como el referido párrafo 2.º dice que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento del mismo año, pregunta el Contador consultante sin han de tenerse en cuenta en el repartimiento para 1912 los cupos del Tesoro por Consumos de 1910, que fueron base de repartimiento de 1911:

Resultando que asimismo consulta si ha de rebajarse la décima parte del importe de los cupos mencionados en el repartimiento que para 1912 se prepara ó si dicha rebaja se ha de hacer en los años que sucedan al mencionado de 1912:

Resultando que el Gobernador civil de Valencia, según oficio de 19 de Agosto último, traslada oficio de la Comisión provincial abundando en las mismas dudas respecto del asunto objeto de

este expediente, consultando además el siguiente extremo: que una de las bases del repartimiento provincial es el cupo asignado á los Ayuntamientos por Contribución territorial y urbana; que en Valencia y su provincia se hizo un reparto con arreglo al cual se cobre el primer trimestre, y por otro nuevo se cobran el segundo y tercero, contra el cual se produjo por la Liga de Proprietarios una reclamación, aceptada por la Dirección General del ramo, en el sentido de indemnizar á los contribuyentes al cobrar el cuarto trimestre de parte del aumento percibido en los dos anteriores; que por lo dicho resulta no existir un reparto uniforme por territorial en el presente año, y en su virtud consulta á este Ministerio si podrá tomarse como base para el reparto del año 1912 las cuotas de este tributo que sirvieron para el año actual, con lo que entienda no sufrirán perjuicio alguno los Ayuntamientos:

Considerando que la disposición 2.ª transitoria de la ley de 12 de Junio último, se inspira en el evidente propósito de evitar toda desigualdad y perjuicio en la base tributaria del repartimiento para gastos provinciales, por consecuencia de la diversidad de condiciones y de fechas señaladas para la supresión en cada Municipio, de las cuotas que por el impuesto de Consumos, sal y alcoholes percibe el Tesoro:

Considerando que en tal virtud, no puede menos de entenderse, que esa disposición, al decir que en 1911 se computarán como ingresos del Tesoro por Consumos, á los efectos del repartimiento provincial, las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, tanto quiso significar, como que este repartimiento no sería alterado, ni en él se haría rectificación alguna, por más que los cupos del Tesoro hubiesen de quedar suprimidos en determinados Municipios, á partir del día 1.º de Julio próximo pasado:

Considerando que la rebaja de una décima parte en las cantidades por Consumos, que servirán de base al expresado repartimiento provincial para 1911, y que por la mencionada disposición se manda verificar en cada uno de los años sucesivos, hasta dejar de ser enteramente computadas, deberá tener lugar á partir del reparti-



miento que se forme para 1912; esto es, habrá de comenzarse á verificar en él, porque ese año es el sucesivo inmediato á la fecha de la Ley, y porque esto es, por lo tanto, lo que rigurosamente se conforma con su letra:

Considerando que de todas suertes, el fin esencial de la Ley no consiste tanto en el tiempo en que haya de principiarse á la deducción ó rebaja expresada, como en su aplicación con estricta igualdad, á todos los Municipios ó de modo que ninguno comience á disfrutarla antes que los demás:

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los particulares consultados por la Comisión provincial de Valencia, que las dificultades señaladas en la consulta han de haber quedado resueltas mediante las disposiciones contenidas en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo mes, en ejecución y cumplimiento de la ley de 12 de Junio anterior; disposiciones, según las cuales, habrán de ser conocidas para las oficinas provinciales de ese ramo, en tiempo en que las Diputaciones puedan necesitar que por las mismas les sean comunicadas, las cantidades que en cada Municipio deba en definitiva satisfacer al Tesoro en el actual ejercicio por Contribución territorial en sus dobles conceptos de rústica y urbana:

Considerando que si bien para la Diputación puede ser indiferente el tener como base del reparto las sumas satisfechas por los pueblos en esos conceptos, durante el año anterior ó en el actual, puesto que la cantidad á distribuir será la misma y ello sólo hará variar el tanto por ciento de gravamen, no sucede otro tanto por lo que á los pueblos toca, para los cuales sí serían distintas las cuotas á satisfacer, en el supuesto de no tomarse en cuenta las alteraciones por los mismos experimentadas en el año actual, respecto de ese factor ó base de imposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver las consultas de que se ha hecho mérito declarando:

1.º Que en el repartimiento que se forme por las Diputaciones para cubrir el déficit del Presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1912, sólo debe

ser imputado á los pueblos como base imponible por el concepto de Consumos el tanto por ciento de las sumas que en el mismo concepto se imputaron para el repartimiento corriente de 1911, comenzándose en el propio año la deducción y continuando en los años sucesivos á razón de una décima parte en cada uno, hasta la total extinción de ese factor; y

2.º Que no ha lugar á adoptar para dicho repartimiento próximo los cupos de Contribución territorial que rigieron en 1910, puesto que, por virtud de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Agosto último, han de conocerse con oportunidad los que á cada pueblo hayan correspondido en definitiva en el ejercicio actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1911.—*Barroso*.—Señores Gobernadores civiles de Valencia y Granada.

(*Gaceta del 20 de Octubre de 1911.*)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Para atender á las necesidades urgentes de la enseñanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910, ha sido nombrado en el día de hoy Maestro interino de la Escuela Nacional de primera enseñanza de niños de Medina del Campo, Don Mariano Casado Valle.

Lo que se publica á los efectos de la vigente Ley Electoral.

Valladolid 25 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Juan J. Hernandez*

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2551.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal el pliego de condiciones para subastar el suministro de impresos, papel y libros necesarios para las dependencias municipales durante los años de 1912, 1913

y 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebración de esta subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que pudieran presentarse.

Valladolid 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 2.564.

#### Campaspero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campaspero 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Samuel García*.

Núm. 2.546.

#### Cervillejo de la Cruz.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas que lo deseen puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna.

Cervillejo de la Cruz 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Teófilo Pérez*.

Núm. 2.544.

#### Gaton.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1912, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma de ley y espacio de ocho días desde

que aparezca el presente insertado en el «Boletín oficial de la provincia.

Gaton 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *J. Octaviano Martín*.

Núm. 2.537.

#### Medina del Campo.

En virtud de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia en pública subasta una corta y aprovechamiento de árboles, del plantío del «Chopal», de la pertenencia de este Municipio. Al propio tiempo, se hace saber, que si no se presentaran reclamaciones en tiempo oportuno contra el acuerdo de referencia, se procederá á la celebración de la subasta en esta Casa Consistorial el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las doce.

Dicha corta y aprovechamiento consiste en 1.204 árboles de madera de olmo y 46 de álamo, numerados convenientemente, señalados con el marco de esta villa, y divididos en seis lotes, estando tasados en su totalidad en la cantidad de seis mil doscientas diez y siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, formulándose las proposiciones en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final, siendo posturas admisibles las que comprendan uno ó más de los lotes y cubran ó mejoren los respectivos tipos de tasación que constan en el expediente y pliego de condiciones, con arreglo á los que ha de llevarse á efecto la subasta y el aprovechamiento, habiendo de incluirse en los pliegos la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber ingresado como depósito en la Caja del Municipio la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del tipo señalado al lote ó lotes que ha de abrazar la proposición.

El expediente y pliego de condiciones de referencia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Guillermo García*.

(*Modelo de proposición.*)

D... vecino de..., enterado de las condiciones bajo las cuales se



subasta en pública licitación la corta y aprovechamiento de árboles, divididos en seis lotes, del plantío del «Chopal», de la pertenencia del Municipio, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se compromete á tomar á su cargo el aprovechamiento del lote (ó lotes) núm. 1, 2, (ó los que sean) por la cantidad de... (en letra) pesetas.  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.543.

**Montealegre.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados que el medio que se ha de utilizar en primer término para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1912 sean los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo so-

liciten en término de cinco días á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Montealegre á 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Izquierdo.

Núm. 2.548.

**Montemayor.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el Padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1912, durante cuyo plazo pueden interponerse contra el mismo cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Montemayor 23 Octubre 1911.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.545.

**Santa Eufemia.**

Don Miguel Balbás Alonso, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Certifico: Que la Junta municipal de la misma al discutir y aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1912, en sesión del día 24 del corriente mes, entre otros acuerdos tomó el siguiente:

Proponer al Gobierno los recursos expresados en la siguiente

*Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1912, sobre las especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos.*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	70000	0'04	0'01	700
Leña de idem.	Id.	63799	0'04	0'01	637'99
Total.					1337'99

Así aparece del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Santa Eufemia á veinticuatro de Octubre del mil novecientos once.—El Secretario, Miguel Balbás.—V.º B.º El Alcalde, Simeon Martin.

Núm. 2.559.

**Tordesillas.**

Hallándose terminada la Matrícula de la contribucion industrial de este Distrito, formada para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar los reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á con-

tarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tordesillas 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Gregorio Merinero.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Campaspero San Roman de la Hornija Villalba de Adaja Villalar

Núm. 2.532.

**Villanueva de San Mancio.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, sometiéndose á la aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Villanueva de San Mancio 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Victorio Sanchez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.552.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, se cita por la presente á Casimiro Castillejos y Clemente Chapado, á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de dicho Distrito con el fin de declarar en causa por robo á Vicente Monchon, bajo apercibimiento que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 22 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.554.

**ALCAZARÉN.**

Don Salustiano Ruiz Garcia, Juez municipal de esta villa de Alcazarén.

Hago saber: Que en este depósito público judicial, se halla el cadáver de un hombre que se ha encontrado en la mañana de hoy y hora de las once, en el pinar de estos Propios, titulado de Abajo, y sitio conocido por la Casa de Pericote, cuyas señas del individuo son las siguientes:

Color moreno, pelo canoso con su mitad de cabeza hacia adelante completamente calvo, vestía á la cabeza gorra de paño negro con visera, blusa y bombacho de tela azul por el exterior y pantalon de pana de color oscuro rayado, con

calzoncillo blanco, chaleco de paño negro y camisa de color por el interior, todo ello en buen uso, y para sujetarse las vestiduras tiene una correa ó cinto de cuero estrecha.

Y en cumplimiento del artículo 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expone el cadáver al público hasta el día de mañana hora de las tres de la tarde, á fin de que quien tuviera algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito si hubiese, y de sus circunstancias, lo comuniqué inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Alcazarén á veinticuatro de Octubre de mil novecientos once.—El Juez municipal, Salustiano Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Constantino Herrero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.536.

**Instituto de Reformas Sociales.**

**Inspeccion del trabajo.**

7.ª Region.

**CIRCULAR.**

A fin de evitar los frecuentes errores que sufren muchos Alcaldes de esta provincia al dirigir pliegos con correspondencia oficial á esta Inspeccion, confundiéndola con la Delegacion de Estadística de la 7.ª Region, ruego á dichos señores Alcaldes, que fijen su atencion en que la referida Delegacion de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, es oficina distinta y completamente independiente de la 7.ª Inspeccion Regional del Trabajo.

La Delegacion de Estadística se halla establecida en Salamanca, (Avenida de Canals, 1), mientras que la Inspeccion Regional del Trabajo, tiene su domicilio en esta Ciudad de Bejar, (Libertad, 14).

Ruego también á los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que usen el sello de franquicia postal de que disfrutaban referidas Juntas en el sobre de toda correspondencia oficial con esta Inspeccion, pues son muchos los que no lo emplean, causando con ello perjuicios á las Juntas y á esta Inspeccion.

Bejar 23 de Octubre de 1911.—El Inspector Regional, José Gonzalez Castro.—Señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de esta provincia.

Imprenta del Hospicio provincial.